



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2021-00148-00-C

PROCESO: EJECUTIVO-PRENDA

DEMANDANTE: CHEVIPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7

DEMANDADO: HENRY LUIS BOLAÑO CONSUEGRA C.C. No. 72.166.275 Y LUIS ANTONIO

MONTAÑA VILLANUEVA C.C. No. 72.170.287

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08-001-41-89-005-2021-00148-00. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA ATLANTICO. DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que el señor **HENRY LUIS BOLAÑO CONSUEGRA** fue notificado en debida forma a través de mensaje de datos al correo electrónico henrybc5.70.01@hotmail.com, de acuerdo con el decreto 806 de 2020, con la constancia de entrega del respectivo traslado debidamente cotejado. Aunado a lo anterior aporta memorial como constancia de la notificación por aviso del señor **LUIS ANTONIO MONTAÑA VILLANUEVA**, sin embargo, dicha constancia fue aportada con el traslado enviado a la parte ejecutada, esto es, copia del auto que libra mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2021, la demanda y sus anexos, pero la documentación no contiene el respectivo sello de cotejo o evidencias que prueben el envío y recepción de la documentación (traslado) en la dirección destino del demandado que ofrezca validez jurídica.

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado, el señor **LUIS ANTONIO MONTAÑA VILLANUEVA**, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado

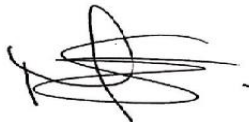
En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación al demandado **LUIS ANTONIO MONTAÑA VILLANUEVA**.

SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2021-00148-00

JUEZ

MLCS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 03 de Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 85
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.